

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CERTIFOOD

**REGLAMENTO DE
CERTIFICACIÓN DE VINOS**

Editado	Revisado	Aprobado
Fecha: 13/01/2020	Fecha: 13/01/2020	Fecha: 13/01/2020
Departamento Técnico	Director Técnico	Director Técnico

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ÍNDICE

CAPÍTULO 0. GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. Hoja de Control de Cambios

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 2. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1. Solicitud de Certificación
 - 1.1.- Petición de Información
 - 1.2.- Apertura de Expediente
2. Auditoría de Certificación
 - 2.1.- Niveles Mínimos de Control Externo
 - 2.2.- Desarrollo de la Auditoría
 - 2.3.- Acciones Correctivas
 - 2.4.- Emisión del Informe de Auditoría
3. Concesión de la Certificación
 - 3.1.- Niveles Mínimos de Cumplimiento
 - 3.2.- Revisión del Expediente y Concesión del Certificado

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. Mantenimiento de la Certificación
2. Renovación de la Certificación
3. Suspensión y Retirada de la Certificación
 - 4.1.- Suspensión
 - 4.2.- Retirada

CAPÍTULO 4. QUEJAS Y APELACIONES

1. Quejas
2. Apelaciones

CAPÍTULO 5. USO DE LA MARCA

CAPÍTULO 6. REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

CAPÍTULO 7. COMUNICACIONES A LAS ADMINISTRACIONES

ANEXO I – I.G.P. VINOS DE LA TIERRA DE CASTILLA

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO II – VINOS VARIETALES. CASTILLA-LA MANCHA

ANEXO III – VINOS VARIETALES

ANEXO IV – VINOS VARIETALES. ARAGÓN

ANEXO V – D.O.P. LA MANCHA

ANEXO VI – I.G.P. RIBERA DEL GALLEGO - CINCO VILLAS

ANEXO VII – I.G.P. RIBERA DEL JILOCA

ANEXO VIII – I.G.P. BAJO ARAGÓN

ANEXO IX – I.G.P. VALDEJALÓN

ANEXO X – VINOS VARIETALES. COMUNITAT VALENCIANA

ANEXO XI – VINOS VARIETALES. REGIÓN DE MURCIA

ANEXO XII – D.O.P. BULLAS

ANEXO XIII – D.O.P. MANCHUELA

ANEXO XIV – D.O.P. ALMANSA

ANEXO XV – D.O.P. VALDEPEÑAS

ANEXO XVI – D.O.P. MÉNTRIDA

ANEXO XVII – D.O.P. CAMPO DE LA GUARDIA

ANEXO XVIII – D.O.P. RIBERA DEL JÚCAR

ANEXO XIX – VINOS VARIETALES. LA RIOJA

ANEXO XX – VINOS DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN

ANEXO XXI - D.O.P. YECLA

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 0 GESTIÓN DEL DOCUMENTO

1. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

EDICIÓN	FECHA	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
00	09/10		Borrador
01	10/10		Edición de implantación
02	03/11		Adaptación para la certificación de distintos tipos de vinos
03	05/12		Eliminación de las referencias a "vino de mesa"
04	07/12		Adaptación del proceso de certificación
05	12/13		Modificaciones solicitadas por la autoridad competente de Castilla-La Mancha
06	01/14		Adaptación del documento a la UNE-EN ISO/IEC 17065
07	01/15		Ampliación de anexos
08	04/15		Modificaciones solicitadas por la autoridad competente de Castilla-La Mancha
09	06/15		Adaptación del proceso de certificación
10	11/15		Anexo XII. Toma de muestras
11	03/16	Capítulo 1. Anexos I, II, IV, V, X, XI y XII	Adaptación a los requisitos establecidos en el Real Decreto 739/2015 y la Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha
12	08/16	Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII	Adaptación del proceso de certificación
13	12/16	Anexo XII. Anexos del XIII al XVIII	Adaptación al proceso de certificación. Introducción de nuevos anexos
14	04/17	1.1. Todos los Anexos	Adaptación del proceso de certificación
15	10/17	Capítulo 7. Anexo XIX	Introducción del Vino Varietal La Rioja.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

EDICIÓN	FECHA	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
16	12/17	Cap. 2: 2, 2.1.3. Capítulo 7: 1. Anexos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII	Adaptación al proceso de certificación y a la Instrucción Técnica de la Consejería de CLM (IT-01/2017)
17	10/18	Capítulo 7, Anexos I, II, IV, V, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX	Actualización de referencias de aplicación
18	03/19	Capítulo 1, Capítulo 2 (2.2.1), Anexo XII.	Adaptación al proceso de certificación
19	05/19	Anexos del I al XIX	Adaptación a la legislación de aplicación
20	05/19	Anexos I, II, IV, X, XI, XII y XIX	Adaptación a la legislación de aplicación
21	06/19	Anexo XV	Adaptación a la legislación de aplicación
22	07/19	Capítulo 7. Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX	Adaptación a la legislación de aplicación. Introducción de Vino de la Tierra de Castilla y León
23	08/19	Anexo XX	Modificaciones por la Instrucción del ITACyL (INS-CAL/11, rev.2, junio 2019)
24	09/19	Anexos II, III, X, XI, XV, XIX	Adaptación a la legislación de aplicación
25	10/19	Anexos XV, XX	Adaptación a la legislación de aplicación
26	10/19	Anexos II, III	Adaptación a la legislación de aplicación
27	12/19	Anexos V, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX.	Adaptación a la legislación de aplicación

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

EDICIÓN	FECHA	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
28	12/19	Anexos II, III, IV, VI, X, XI, XIX, XX. Anexo XXI.	Adaptación a la legislación de aplicación, e introducción del Vino DOP Yecla
29	01/20	Anexo XV	Adaptación a la legislación de aplicación

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN
--

A lo largo del presente Reglamento, se procede a la descripción del proceso de certificación de acuerdo a las normativas correspondientes de aplicación.

CERTIFOOD asume como requisitos de certificación, los aspectos señalados en las normativas correspondientes. En el caso de que se efectúe alguna modificación que afecte al proceso de certificación, se notificará al solicitante o titular del certificado de los mismos.

Todos los servicios ofrecidos por CERTIFOOD pueden ser solicitados por cualquier persona física o jurídica que lo desee. En las aceptaciones de las solicitudes no se harán discriminaciones o distinciones de tipo económico ni de otra índole que impidan que todo el que lo solicite pueda acceder a dichos servicios.

CERTIFOOD trata de forma confidencial toda la información de clientes, de solicitantes de certificación o de titulares de la misma y la utiliza exclusivamente para los fines de servicio que se vayan a prestar, tal y como establece la Ley 3/2018 de Protección de Datos y el Reglamento (UE) 2016/679. CERTIFOOD garantiza que ha analizado el ciclo de vida de los datos, que ha creado su registro de actividades de tratamiento, el cual es debidamente actualizado cuando se producen modificaciones que afecten al mismo, y que ha llevado a cabo asimismo un análisis de riesgos de los tratamientos identificados, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

CERTIFOOD dispone de información documentada y actualizada, que podrá facilitarse a cualquier interesado en la certificación, previa solicitud. Para ello, el solicitante se pondrá en contacto con CERTIFOOD donde se le informará de los pasos a seguir. Entre esta documentación se encuentra:

- Información sobre el esquema de certificación, para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de certificación, o para suspender, retirar o denegar la certificación.
- Descripción de los medios mediante los cuales CERTIFOOD obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes.
- Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del organismo de certificación y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la certificación otorgada.
- Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas y apelaciones.

CERTIFOOD asume la completa responsabilidad sobre los trabajos de certificación realizados, ya sea directamente por CERTIFOOD, o por sus comités o por entidades subcontratadas que desarrollan alguna actividad del proceso de certificación.

CERTIFOOD desarrolla la certificación de producto, conforme a lo establecido en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el capítulo de Referencias legislativas y normativas del presente documento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 2 PROCESO DE CERTIFICACIÓN
--

1. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

1.1. PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Un solicitante interesado en la certificación de su producción, podrá contactar con CERTIFOOD para solicitar información para la certificación de este alcance. Para ello, se facilitará al interesado un impreso de Petición de Información de Vinos, que cumplimentará y remitirá a CERTIFOOD, o bien será cumplimentado directamente por CERTIFOOD a partir de la información recogida del solicitante.

Una vez recibida la Petición de Información de Vinos, CERTIFOOD la analizará, y en caso de que CERTIFOOD tuviera dudas o necesitara más información, contacta con el solicitante para resolver las discrepancias y aclarar todos los aspectos. Si no se aclaran las discrepancias surgidas en la revisión de la petición, CERTIFOOD podrá denegar la petición, explicándole al solicitante los motivos de la denegación.

Cuando la Petición de Información del solicitante sea correcta y suficiente, CERTIFOOD enviará al interesado:

- Presupuesto de Certificación de Vinos.
- Solicitud de Certificación de Vinos.

El solicitante, si tras recibir toda la documentación informativa desea iniciar el proceso de certificación, deberá aceptar el presupuesto remitiendo a CERTIFOOD la Solicitud de Certificación de Vino, debidamente cumplimentada y firmada.

1.2. APERTURA DE EXPEDIENTE

Tras la recepción de la Solicitud de Certificación de Vino, CERTIFOOD hará una revisión de todos los datos aportados por el solicitante. Si fuera necesario, solicitará aclaraciones de la información incluida.

CERTIFOOD procederá a la apertura del expediente, asignándole un código exclusivo, que se comunicará por escrito al solicitante.

CERTIFOOD enviará el Acuerdo de Certificación de Vinos al solicitante, para que lo firme, selle y remita a CERTIFOOD.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

También se indicará al solicitante cómo puede obtener copia de este Reglamento de Certificación de Vinos, a través de la página web de CERTIFOOD.

Una vez que CERTIFOOD reciba la copia del Acuerdo de Certificación de Vinos firmado y sellado, se continuará con el proceso de certificación.

2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN

Previamente a la auditoría, y siguiendo los plazos marcados en la normativa de referencia, el operador enviará a CERTIFOOD la información que le sea de aplicación, según cada certificación de vinos, lo cual viene recogido en el correspondiente anexo de este Reglamento.

De igual modo, Certifood recopilará la información que estime necesaria según la certificación de vinos de que se trate (nº de etiquetas suministradas por el Consejo Regulador, información registrada en SIGCA, etc.), lo cual viene recogido en el correspondiente anexo de este Reglamento.

Con anterioridad a la auditoría, CERTIFOOD facilitará al interesado el Programa de Auditoría de Vinos, donde se le indicará:

- Fecha, lugar y hora de la auditoría.
- Equipo auditor designado.
- Fases de la auditoría de certificación.

En el caso de que el interesado muestre desacuerdo con alguna de las premisas establecidas en el Programa de Auditoría, deberá notificar a CERTIFOOD el motivo del desacuerdo, a la mayor brevedad posible. En caso de que se considere necesario y justificado, CERTIFOOD realizará las correspondientes modificaciones en el Programa de Auditoría, enviándolo de nuevo al solicitante.

El momento óptimo para la realización de la auditoría de certificación estará determinado por el tipo de vino a certificar. En el anexo correspondiente de este Reglamento de Certificación de Vinos, se encuentra reflejada información particular para cada una de las certificaciones de vino.

2.1. NIVELES MÍNIMOS DE CONTROL EXTERNO

2.1.1. Intensidad de Auditoría

Se realizará como mínimo una auditoría al año para cada operador, en la que se incluirán todos los centros de producción, envasado y almacenamiento que se deseen incluir bajo el alcance del certificado.

Se verificará el cumplimiento de los requisitos contenidos en el documento normativo de referencia según la certificación de vino correspondiente.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

2.1.2. Intensidad de Muestreo

CERTIFOOD establece una intensidad de muestreo concreta para cada certificación de vino, lo cual aparece recogido en el anexo correspondiente de este Reglamento.

2.1.3. Visitas adicionales

Además de la visita de renovación anual, Certifood realizará visitas adicionales a los operadores situados dentro de Castilla-La Mancha, y certificados en Vino de la Tierra de Castilla, Vinos Varietales de Castilla-La Mancha y Vinos con DOP.

Certifood seleccionará los operadores a los que se les realizará la visita adicional, en base a criterios aleatorios y de riesgo.

Se realizará una evaluación de riesgos a cada uno de los operadores certificados en los esquemas anteriormente mencionados. Para las altas que se efectúen a lo largo del año, se tendrá en cuenta el nivel de riesgo asignado por la entidad de certificación de la que procede el operador, o de la información facilitada por el operador en caso de una nueva incorporación.

La evaluación de riesgos tendrá en cuenta factores como: suspensiones del certificado en años anteriores, suspensiones de certificados de otros alcances vínicos en años anteriores, no conformidades detectadas en años anteriores, volumen de producción del año anterior, y tipo de actividad del operador.

Según el análisis de riesgos, se realizará una visita adicional a todas las instalaciones con una puntuación igual o superior a 350 puntos.

Las visitas adicionales se podrán realizar durante la vendimia, si Certifood lo estima conveniente, en función del riesgo detectado.

Las visitas adicionales siempre serán anunciadas, comunicando al operador la fecha prevista de la misma.

2.2. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Durante la auditoría el equipo auditor designado procederá a la comprobación de las exigencias y parámetros establecidos en el documento normativo correspondiente para cada certificación de vino, y recogerá la información, evidencias y no conformidades en el Acta de Auditoría. Para ello, se desarrollarán las siguientes actividades:

2.2.1. Control In Situ

El auditor inspeccionará las instalaciones del operador, para verificar el proceso de elaboración, las materias primas, el producto final y todas aquellas características que estén específicamente establecidas en el documento normativo que aplica a la certificación de cada tipo de vino.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Si lo necesita para cumplimentar notas durante la visita in situ a las instalaciones, cumplimentará el Acta in situ de Certificación de Vinos.

2.2.2. Toma de Muestras

La necesidad o no de realizar toma de muestras, en función del alcance de la certificación de vino, se recoge en el anexo correspondiente de este Reglamento.

En los casos en que sea necesaria la toma de muestras, se realizará durante el desarrollo de la auditoría. Se cumplimentará la correspondiente Acta de Toma de Muestras, de la cual conservará copia el auditor y el operador. Dichas actas estarán en todo momento a disposición de la administración competente.

Las muestras tomadas por CERTIFOOD durante la auditoría de certificación, serán enviadas a laboratorios que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025 para las determinaciones a realizar en cada caso, y según lo establecido en los procedimientos internos de CERTIFOOD.

El resto de aspectos que afectan a la toma de muestras, tales como materiales, proceso, identificación, etc, se encuentran recogidos en el documento "Indicaciones para la Toma de Muestras. Certificación de Vinos" de CERTIFOOD.

2.2.3. Control Documental

El auditor revisará los documentos y registros generados por el operador, referentes a su producción, y que estén establecidos en el documento normativo que aplica a cada tipo de certificación de vino.

Como mínimo, se verificarán los registros de autocontrol del operador, el sistema para asegurar la trazabilidad de los productos, la gestión del producto no conforme, y el tratamiento de las reclamaciones, no conformidades y acciones correctivas.

2.2.4. Conclusiones de la Auditoría

Al finalizar la auditoría el auditor cumplimentará el Acta Resumen Certificación de Vinos, en la que se indicarán los datos de la auditoría, y de la que conservarán copia el operador y el auditor.

Si durante el transcurso de la auditoría se han detectado no conformidades, el auditor incluirá una descripción de cada una de ellas en el Acta Resumen.

En la reunión final de la auditoría, el equipo auditor expone los resultados de la auditoría, indicando si hay desviaciones y la gravedad de las mismas, e informando al operador sobre el plazo de que dispone para presentar acciones correctivas.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

2.3. ACCIONES CORRECTIVAS

2.3.1. Establecimiento de las Acciones Correctivas

Todas las no conformidades, tanto las mayores como las menores, requieren que los operadores desarrollen acciones correctivas. El plazo para corregir las no conformidades, según cada certificación de vinos, aparece recogido en el anexo correspondiente de este Reglamento.

Si el proceso de certificación requiere la realización de análisis de producto, y en los resultados de los mismos se detectan no conformidades, el auditor informará al operador por escrito, indicándole también el plazo de que dispone para resolver dicha no conformidad.

Junto con las acciones correctivas, el operador deberá enviar a CERTIFOOD pruebas que evidencien la implantación así como la eficacia de las mismas.

2.3.2. Validación de las Acciones Correctivas

El auditor valorará las acciones correctivas presentadas por el operador para cada no conformidad. Tanto si se consideran adecuadas como si no, se dejará constancia de ello en el correspondiente Informe de Auditoría.

Si CERTIFOOD lo considera necesario, podrá realizar una auditoría o análisis extraordinario al operador para comprobar, en la práctica, la efectividad de las acciones correctivas y la solución de las no conformidades.

2.4. EMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

Como resultado de toda la evaluación, CERTIFOOD elabora un Informe de Auditoría, en el que quedarán reflejadas las no conformidades detectadas, los resultados de las determinaciones analíticas efectuadas, si las hubiese, y las acciones correctivas propuestas e implantadas, que se adjuntarán al expediente del solicitante.

3. CONCESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

3.1. NIVELES MÍNIMOS DE CUMPLIMIENTO

En el anexo correspondiente de este Reglamento se recogen las particularidades de cada certificación de vino, respecto al cumplimiento de los requisitos de cada documento normativo.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

3.2. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE Y CONCESIÓN DEL CERTIFICADO.

Una vez que se tenga el Informe de Auditoría, CERTIFOOD llevará a cabo la Revisión del Expediente. CERTIFOOD podrá evaluar cualquier información o dato que esté vinculado con el proceso y que forme parte del expediente del solicitante. Se dejará constancia de la revisión realizada en el registro correspondiente, que también formará parte del expediente.

Tras la revisión del expediente del solicitante, se llevará a cabo la toma de decisiones de certificación.

Las decisiones se adoptarán de forma imparcial, objetiva e independiente, pudiendo ser favorables o no favorables. En cualquier caso, una vez dictaminado el expediente, se comunicará la decisión tomada al titular, y se le enviará una copia del Informe de Auditoría.

Si la decisión es favorable, además se enviará su Certificado de Vinos, que tendrá validez hasta el 31 de julio del año siguiente. El titular podrá acceder al "Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de CERTIFOOD" a través de la web.

En los casos en los que el solicitante esté en desacuerdo con la decisión de certificación, podrá iniciar un procedimiento de Apelación, según se refleja en el Capítulo 4 de este Reglamento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 3 SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN

1. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el solicitante ha obtenido el Certificado de Vino, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos.

Durante el periodo de vigencia del certificado, CERTIFOOD podrá desarrollar los controles que considere necesarios, ya sean ordinarios o extraordinarios. Cuando sea el caso, los controles de mantenimiento ordinarios que se realizan durante el periodo de vigencia de un certificado se establecen en el anexo correspondiente de este Reglamento.

Del mismo modo, si durante el periodo de vigencia del certificado se producen cambios, el interesado deberá notificarlo a CERTIFOOD, para que evalúe la situación y valore si es necesario realizar alguna actividad de control extraordinaria.

Cuando proceda, se emitirá el certificado con el nuevo alcance modificado.

2. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Una vez que el solicitante ha obtenido el Certificado de Vino, deberá mantener las condiciones que le permitieron obtener su certificación inicial en relación al cumplimiento de los requisitos.

Antes de finalizar la vigencia del certificado, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el titular para comprobar el estado y condiciones en que se encuentra, e iniciar el proceso de renovación de la certificación.

El proceso para la renovación constará de las mismas fases que el descrito en el Capítulo 2 de este Reglamento para el caso de la concesión de la certificación inicial.

3. SUSPENSIÓN Y RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

CERTIFOOD tiene el derecho de suspender o retirar el certificado de conformidad en cualquier momento.

En función de las causas que provocan la suspensión o la retirada, esta puede ser para todo o parte del alcance de certificado. Cuando la suspensión o la retirada sea para todo el alcance, el titular no podrá hacer ningún uso del certificado ni de las marcas, pero cuando la suspensión o la retirada

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

sea sólo para una parte del alcance, sí podrá usar el certificado y las marcas para el resto del alcance que queda en vigor.

En cualquier caso, CERTIFOOD comunicará al interesado las decisiones tomadas y las acciones desarrolladas (suspensión o retirada de certificados).

3.1. SUSPENSIÓN

Durante el periodo de mantenimiento del certificado, CERTIFOOD puede decidir la suspensión de la certificación. Esta suspensión supone la inhabilitación para que el concesionario haga uso del certificado y de las marcas hasta que se resuelvan las anomalías encontradas.

Las situaciones que pueden dar lugar a la suspensión son:

- Superar el tiempo establecido para presentar el plan de acción.
- Deseo expreso del interesado de no continuar con la certificación.
- El titular realiza intencionadamente un uso fraudulento del certificado o de las marcas.
- El titular aporta información falsa a CERTIFOOD de manera intencionada.
- El titular incumple las obligaciones contractuales con CERTIFOOD.
- Se produce una reclamación justificada que pone de manifiesto una amenaza seria a la seguridad de los consumidores.

CERTIFOOD exigirá al titular, desde el momento de la suspensión y hasta que se le notifique el levantamiento de la misma:

- Que no puede utilizar el certificado ni las marcas.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que tome acciones correctoras con el producto con posibles defectos que ha motivado dicha suspensión (incluyendo cuando sea necesario su retirada del mercado).
- Que cese la comercialización del producto certificado.

Para solucionar esta situación el interesado deberá establecer acciones correctivas y aportar pruebas que demuestren que se han puesto en práctica eficazmente. CERTIFOOD las analizará y, si lo considera necesario, puede realizar una auditoría complementaria para verificarlo. Después, se tomará la decisión de mantener o retirar el certificado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

El periodo máximo que puede permanecer suspendido un certificado será de seis meses desde su notificación. Trascurrido este tiempo, si no se han solventado las deficiencias se procederá a la retirada según se indica a continuación.

3.2. RETIRADA

CERTIFOOD podrá retirar el certificado en el caso de que exista una información que indique que el producto ya no cumple los requisitos del sistema de certificación.

También podrá retirarse un certificado en el caso de que la empresa certificada no realice el pago de la auditoría en curso.

CERTIFOOD podrá llevar a cabo la retirada del certificado tras una suspensión que no se resuelve satisfactoriamente.

También puede haber retirada de forma directa en otros casos:

- El titular no ha demostrado satisfactoriamente a CERTIFOOD que se ha resuelto la situación que dio lugar a la suspensión del certificado en el plazo establecido.
- El titular lo solicita.
- Cierre de la empresa o cese de la producción certificada.
- Vencimiento del periodo de validez del certificado y no renovación del mismo.
- Modificaciones sustanciales en los documentos normativos.

En estos casos, CERTIFOOD exigirá al titular:

- La devolución en el plazo determinado de todos los documentos de certificación, tal y como se firma en el Contrato de Concesión. Estos documentos serán entre otros el Certificado de Producto, y el Contrato de Concesión de Certificado.
- Que no puede hacer uso del certificado ni de las marcas.
- Que no realice declaraciones engañosas referidas a su condición de certificado.
- Que informe a sus clientes de su situación.
- Que cese la comercialización del producto certificado, y retire del mercado los productos afectados.

Si después de la retirada el interesado quisiera obtener el certificado, tendría que someterse de nuevo al proceso de certificación.

 CERTIFOOD	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

La retirada del certificado será comunicada por CERTIFOOD al interesado y supone su invalidación total.

Si el titular decide durante el periodo de validez de la certificación que no quiere mantener por más tiempo la certificación, éste deberá informar por escrito a CERTIFOOD para que proceda a la retirada del certificado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 4 QUEJAS Y APELACIONES
--

1. QUEJAS

En caso de que el interesado o una tercera parte interesada estén en desacuerdo con algún aspecto del proceso de certificación, podrán presentar una queja a CERTIFOOD. El reclamante dispone de 30 días naturales, para presentar dicha queja, contados desde el día siguiente a la actuación con la que no esté de acuerdo.

Para que el reclamante tenga constancia de que su queja se ha presentado dentro del plazo y que la información aportada es correcta, se recomienda que se presente por correo certificado con acuse de recibo.

En el caso de que la información aportada por el interesado no sea completa o no se corresponda con la requerida, CERTIFOOD se pondrá en contacto con el interesado para que facilite los datos necesarios, paralizando el plazo durante el periodo de tiempo que ocupe la respuesta al interesado.

Cuando la información aportada sea correcta y suficiente, CERTIFOOD inicia la tramitación de la queja.

En función de las alegaciones que el interesado indique en la queja, CERTIFOOD determinará los agentes que deban asumir la responsabilidad de analizar el caso y, si procede, los aspectos o fases del proceso de certificación que haya que repetir.

CERTIFOOD facilitará una respuesta en un periodo máximo de 10 días laborables a contar desde la fecha de recepción de la queja. Se emitirá una carta a modo de acuse de recibo de la queja en un plazo máximo de cinco días laborables.

La objetividad y neutralidad de este procedimiento se aseguran a través de la designación de personas diferentes de las que realizaron los correspondientes trabajos inicialmente.

2. APELACIONES

Si el interesado no está de acuerdo con el resultado de una auditoría, dispone de un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la decisión de certificación, para la presentación de su recurso.

El plazo para recurrir comienza al día siguiente al que se recibe la notificación de CERTIFOOD comunicando la Decisión de certificación o la resolución de la Queja.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

La apelación deberá formularse por escrito. Para ello el interesado se dirigirá a CERTIFOOD, para que le facilite un impreso de Apelación. En dicho registro hará constar las razones por las que decide apelar.

Si los motivos que interpone el apelante son razonables y justificados, CERTIFOOD procederá al estudio y valoración de la apelación, para tomar una decisión.

Para llevarlo a cabo, CERTIFOOD designa personas que no hayan intervenido, según corresponda por el origen del recurso, en los procesos de certificación y de queja anteriores, ni en la Decisión de Certificación.

El apelante recibirá de CERTIFOOD un informe por escrito del resultado la apelación.

La decisión de CERTIFOOD es definitiva y con ella concluye el procedimiento de certificación en lo que hace referencia al ámbito contractual entre CERTIFOOD y el interesado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 5 USO DE LA MARCA

Según la certificación de vino, puede darse el caso de tener que introducir en el etiquetado del producto elementos, marcas o logos característicos. Dicha condición, aparecerá en tal caso como un requisito más de cumplimiento dentro del documento normativo de referencia.

Como se ha señalado anteriormente, el Reglamento del Uso del Certificado y la Marca de Certifood es un documento público, al cual puede acceder todo el interesado a través de su página web www.certifood.org .

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 6
REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVAS

En función de la certificación de vino, el documento normativo de referencia y otros documentos de aplicación se detallan en el anexo correspondiente de este Reglamento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

CAPÍTULO 7 COMUNICACIONES A LAS ADMINISTRACIONES

1. CASTILLA LA MANCHA

CERTIFOOD se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los organismos de certificación en la normativa aplicable, para cada una de las certificaciones de vino:

- Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos **sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida** que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación. (DOCM nº 204, de 20.10.2009)
- Orden de 07/04/2010 de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de vinos **con indicación geográfica protegida Vino de la Tierra** y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos (DOCM 77, de 23.04.2010)
- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos **con denominación de origen protegida** y de la certificación de la denominación de origen de los mismos. (DOCM nº 19, de 29.01.2010)
- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones)
- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18)

2. ARAGÓN

CERTIFOOD se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los organismos de certificación en la normativa aplicable, para las certificaciones de Vinos Varietales – Aragón, I.G.P. Ribera del Gallego – Cinco Villas, I.G.P. Ribera del Jiloca, I.G.P. Bajo Aragón, e I.G.P. Valdejalón.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

3. COMUNIDAD VALENCIANA

CERTIFOOD se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los organismos de certificación en la normativa aplicable, para la certificación de Vinos Varietales – Comunitat Valenciana.

4. REGIÓN DE MURCIA

CERTIFOOD se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los organismos de certificación en la normativa aplicable, para la certificación de Vinos Varietales – Región de Murcia, y D.O.P. Bullas.

5. LA RIOJA

CERTIFOOD se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los organismos de certificación en la normativa aplicable, para la certificación de Vinos Varietales – La Rioja.

6. CASTILLA Y LEÓN

CERTIFOOD se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los organismos de certificación en la normativa aplicable, para la certificación de Vino de la Tierra de Castilla y León.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO I

I.G.P VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA

Momento óptimo de realización de la auditoría.

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino de la Tierra de Castilla, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador.

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar Vino de la Tierra de Castilla.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc.). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación anual.

Aquellos operadores que elaboren Vino de la Tierra, deberán presentar a CERTIFOOD, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre (según el Anexo II de la Orden de 07/04/2010 de la Consejería).

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio (según el Anexo III de la Orden de 07/04/2010 de la Consejería).

Antes de realizar la auditoría, los operadores elaboradores de Vino de la Tierra de Castilla, enviarán a CERTIFOOD copia de la Declaración de Cosecha que hayan presentado y registrado en la Consejería de Castilla La Mancha.

Durante toda la campaña (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio), los operadores, previamente a su comercialización, informarán a CERTIFOOD de las partidas calificadas como IGP Vino de la Tierra de Castilla, remitiendo las declaraciones de aptitud con los resultados analíticos y los volúmenes de cada partida.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis, al menos, un 50% del volumen total de vino que en cada campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como IGP-Vino de la Tierra de Castilla, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

La muestra será representativa de los tipos de vino que tenga el operador en el momento de la auditoría, y se tomarán tanto muestras de vino a granel como de vino envasado.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 2 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados analíticos en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial, e idénticos o más precisos niveles de detección. El resultado analítico

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

contradictorio será presentado a Certifood en un plazo máximo de un mes, a partir de la notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de Condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medioambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la indicación geográfica protegida Vino de la Tierra de Castilla. (DOCM. NÚM 98 de 23 de mayo de 2011).

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 07/04/2010 de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de vinos con indicación geográfica protegida Vino de la Tierra y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos (DOCM 77, de 23 de abril de 2010).
- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18).
- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.
- Reglamento (CE) nº 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, y aquellos de modificación y aplicación que posteriormente se establezcan.
- Nota interpretativa sobre el volumen de vino a muestrear por los organismos de certificación establecido en la Orden de 07/04/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Nota interpretativa sobre las tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de vino para los ensayos físico-químicos realizados en las muestras de vino tomadas por los organismos de certificación.
- Nota informativa sobre los controles a realizar en operadores de productos vitivinícolas con DOP e IGP en Castilla-La Mancha. Auditoría en vendimia.
- Notificación sobre las actuaciones para reforzar el control de los rendimientos productivos en parcelas para vinos amparados por figuras de protección de la calidad diferenciada.
- Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha.
- Ley 6/2013, de 14 de noviembre, por la que se derogan parcialmente la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha y totalmente la Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Listado de Clasificación de No Conformidades establecido por la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO II VINOS VARIETALES. CASTILLA-LA MANCHA
--

Momento óptimo de realización de la auditoría.

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino Varietal, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador.

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar Vino Varietal.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc.). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación anual.

Aquellos operadores que elaboren Vino Varietal, deberán presentar a CERTIFOOD, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre.

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En esta certificación CERTIFOOD no realiza toma de muestras para análisis.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación. (DOCLM nº 204, de 20.10.2009).

Corrección de errores de 02/03/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, a la Orden de 09/10/2009 (DOCLM nº 50, de 12.03.2010).

Otros documentos de aplicación:

- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18).
- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013, y por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el reglamento (CE) 436/2009 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.
- Reglamento de ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 1308/2013, y del Reglamento

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

(UE) 1306/2013, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la comisión.

- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- R.D. 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y sus posteriores modificaciones.
- R.D. 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, por el que se modifica el R.D.1244/2008.
- R.D. 461/2011, de 1 de abril, por el que se modifica el R.D.244/2009, el R.D. 1303/2009, y el R.D. 1244/2008.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Listado de Clasificación de No Conformidades Vinos Varietales (Orden de 09/10/2009), establecido por la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/33 DE LA COMISIÓN de 17 de octubre de 2018 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018. (DOUE L 269, de 23.10.2019).
- R.D. 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. (BOE nº 180, de 29.07.2017).
- Orden 70/2017, de 7 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 23/12/2015, por la que se regula el potencial de producción vitícola de Castilla-La Mancha. (DOCLM nº 77, de 20.04.2017).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO III VINOS VARIETALES (Reglamento Delegado (UE) 2019/33)
--

Momento óptimo de realización de la auditoría.

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino Varietal, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Intensidad de muestreo y toma de muestras.

En esta certificación CERTIFOOD no realiza toma de muestras para análisis.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Documento normativo

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/33 DE LA COMISIÓN de 17 de octubre de 2018 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación (artículos 49, 50 y 51).

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018. (DOUE L 269, de 23.10.2019).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Otros documentos de aplicación:

REGLAMENTO (UE) Nº 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/274 DE LA COMISIÓN de 11 de diciembre de 2017 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/273 DE LA COMISIÓN de 11 de diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/34 DE LA COMISIÓN de 17 de octubre de 2018 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.o 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles.

Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO IV

VINOS VARIETALES. ARAGÓN

Momento óptimo de realización de la auditoría.

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Administración.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino Varietal, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Intensidad de muestreo y toma de muestras.

En esta certificación CERTIFOOD no realiza toma de muestras para análisis.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Documento normativo

Decreto 28/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la indicación de añada o variedad en vinos sin Denominación de Origen Protegida ni Indicación Geográfica Protegida ("vinos varietales") y se crea el Registro de Operadores de Vinos Varietales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros documentos de aplicación:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013, y por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el reglamento (CE) 436/2009 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.
- Reglamento de ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 1308/2013, y del Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la comisión.
- Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y sus posteriores modificaciones.
- R.D. 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, por el que se modifica el R.D.1244/2008.
- R.D. 461/2011, de 1 de abril, por el que se modifica el R.D.244/2009, el R.D. 1303/2009, y el R.D. 1244/2008.
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO V D.O.P. LA MANCHA

Momento óptimo de realización de la auditoría.

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO La Mancha, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Información previa a la auditoría.

CERTIFOOD se pondrá en contacto con la Asociación Interprofesional del Consejo Regulador, para que le informe sobre el número de contra-etiquetas numeradas suministradas al operador durante la campaña anterior.

Notificaciones obligatorias del operador.

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar vino DOP-La Mancha.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc.). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación anual.

Aquellos operadores que elaboren vino DOP- La Mancha, deberán presentar a CERTIFOOD por cada instalación, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre (según el Anexo I de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD por cada instalación, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio (según el Anexo III de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Antes de realizar la auditoría, los operadores elaboradores de Vino DOP La Mancha, enviarán a CERTIFOOD copia de la Declaración de Cosecha que hayan presentado y registrado en la Consejería de Castilla La Mancha.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Durante toda la campaña (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio), los operadores, previamente a su comercialización, informarán a CERTIFOOD de las partidas calificadas como vino DOP- La Mancha, remitiendo las declaraciones de aptitud con los resultados analíticos y los volúmenes de cada partida.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis, al menos, un 50% del volumen total de vino que en cada campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP- La Mancha, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

La muestra será representativa de los tipos de vino que tenga el operador en el momento de la auditoría, y se tomarán tanto muestras de vino a granel como de vino envasado.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total, Intensidad colorante (sólo en tintos), Sobrepresión de CO₂ (sólo en vinos de aguja y espumosos) y Extracto seco no reductor (sólo en vinos de aguja y espumosos).

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 2 días naturales contados desde el día que se le

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados analíticos en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial, e idénticos o más precisos niveles de detección. El resultado analítico contradictorio será presentado a Certifood en un plazo máximo de un mes, a partir de la notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medioambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida La Mancha para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.
- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019. (DOUE L 289, de 8.11.2019)
- R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino.
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Orden de 17/06/2010, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, de declaraciones de cosecha en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha y destino de las producciones ilegales.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Nota interpretativa sobre las tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de vino para los ensayos físico-químicos realizados en las muestras de vino tomadas por los organismos de certificación.
- Nota informativa sobre los controles a realizar en operadores de productos vitivinícolas con DOP e IGP en Castilla-La Mancha. Auditoría en vendimia.
- Notificación sobre las actuaciones para reforzar el control de los rendimientos productivos en parcelas para vinos amparados por figuras de protección de la calidad diferenciada.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Listado de Clasificación de No Conformidades Vinos con DOP, establecido por la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).
- Nota Interpretación de Menciones «Reserva» Y «Gran Reserva».

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO VI I.G.P. RIBERA DEL GALLEGO – CINCO VILLAS
--

Momento óptimo de realización de la auditoría.

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Administración.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar vino IGP Ribera del Gallego-Cinco Villas, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor, y será de aplicación lo expuesto antes.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Documento normativo

Orden de 3 de agosto de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adapta la normativa específica del vino de la tierra "Ribera del Gállego - Cinco Villas" a la regulación de las indicaciones geográficas protegidas de vinos contenida en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo.

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 25 de marzo de 1999, del Departamento d Agricultura y medio Ambiente por la que se actualizan las zonas de "Vino de la Tierra" en la designación de vinos de mesa producidos en Aragón.
- Orden de 25 enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica el Anexo XI del Decreto 37/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola y se actualizan las zonas de «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa con indicación geográfica producidos en Aragón.
- Orden de 28 de octubre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se actualizan las zonas de «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa con indicación geográfica producidos en Aragón.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO VII

I.G.P. RIBERA DEL JILOCA

Momento óptimo de realización de la auditoría.

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Administración.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar vino IGP Ribera del Jiloca, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor, y será de aplicación lo expuesto antes.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Documento normativo

Orden de 3 de agosto de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adapta la normativa específica del vino de la tierra "Ribera del Jiloca" a la regulación de las indicaciones geográficas protegidas de vinos contenida en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo.

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 25 de marzo de 1999, del Departamento d Agricultura y medio Ambiente por la que se actualizan las zonas de "Vino de la Tierra" en la designación de vinos de mesa producidos en Aragón.
- Orden de 25 enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica el Anexo XI del Decreto 37/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola y se actualizan las zonas de «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa con indicación geográfica producidos en Aragón.
- Orden de 28 de octubre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se actualizan las zonas de «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa con indicación geográfica producidos en Aragón.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO VIII

I.G.P. BAJO ARAGÓN

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Administración.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar vino IGP Bajo Aragón, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor, y será de aplicación lo expuesto antes.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Documento normativo

Orden de 3 de agosto de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adapta la normativa específica del vino de la tierra "Bajo Aragón" a la regulación de las indicaciones geográficas protegidas de vinos contenida en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo.

Orden DRS/1996/2016, de 22 de diciembre, por la que se modifica la orden de 3 de agosto de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adapta la normativa específica del vino de la tierra "Bajo Aragón" a la regulación de las indicaciones geográficas protegidas de vinos contenida en el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo.

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 25 de marzo de 1999, del Departamento d Agricultura y medio Ambiente por la que se actualizan las zonas de "Vino de la Tierra" en la designación de vinos de mesa producidos en Aragón.
- Orden de 25 enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica el Anexo XI del Decreto 37/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola y se actualizan las zonas de «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa con indicación geográfica producidos en Aragón.
- Orden de 28 de octubre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se actualizan las zonas de «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa con indicación geográfica producidos en Aragón.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO IX
I.G.P. VALDEJALÓN

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Administración.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar vino IGP Valdejalón, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos acreditados por ENAC según la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor, y será de aplicación lo expuesto antes.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Documento normativo

Orden de 3 de agosto de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adapta la normativa específica del vino de la tierra "Valdejalón" a la regulación de las indicaciones geográficas protegidas de vinos contenida en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo.

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 25 de marzo de 1999, del Departamento d Agricultura y medio Ambiente por la que se actualizan las zonas de "Vino de la Tierra" en la designación de vinos de mesa producidos en Aragón.
- Orden de 25 enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica el Anexo XI del Decreto 37/2001, de 13 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el potencial de producción vitícola y se actualizan las zonas de «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa con indicación geográfica producidos en Aragón.
- Orden de 28 de octubre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se actualizan las zonas de «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos de mesa con indicación geográfica producidos en Aragón.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO X VINOS VARIETALES. COMUNIDAD VALENCIANA

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Administración.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino Varietal, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En esta certificación CERTIFOOD no realiza toma de muestras para análisis.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Documento normativo

Decreto 124/2012, de 27 de julio, del Consell de la Comunitat Valenciana, por el que se establecen las normas de aplicación a los vinos con indicación de añada y/o variedad de uva de vinificación, sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida.

Otros documentos de aplicación:

- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013, y por el que se completa el

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el reglamento (CE) 436/2009 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

- Reglamento de ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 1308/2013, y del Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la comisión.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XI VINOS VARIETALES. REGIÓN DE MURCIA
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Administración.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino Varietal, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En esta certificación CERTIFOOD no realiza toma de muestras para análisis.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Documento normativo

Orden de 08/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia por la que se establecen las normas para la utilización de las indicaciones facultativas, correspondientes al año de cosecha y/o de la(s) variedad(es) de uva de vinificación, en el etiquetado y presentación de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida o vinos varietales.

Otros documentos de aplicación:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Comunicado por email enviado por la Consejería de Agricultura de la Región de Murcia, donde indican que no es necesario que los operadores presenten antes del 31 de enero de cada año, el volumen de vino comercializado durante el año anterior.
- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013, y por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el reglamento (CE) 436/2009 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.
- Reglamento de ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 1308/2013, y del Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la comisión.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XII D.O.P. BULLAS
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones presentadas por los operadores a CERTIFOOD.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO Bullas, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán presentar a CERTIFOOD las siguientes declaraciones referentes al Vino DOP Bullas.

- Una vez acabada la vendimia, y en todo caso antes del 30 de noviembre de cada año, el operador inscrito en el Registro de Viñas presentará a CERTIFOOD la declaración de la cosecha obtenida en cada una de las viñas inscritas, indicando el origen y destino de la uva y, en caso de venta, el nombre del comprador.
(Las cooperativas y asociaciones de viticultores pueden tramitar en nombre de sus asociados esta declaración).
- Antes del 30 de noviembre, el operador inscrito en el Registro de Bodegas de Elaboración declarará a CERTIFOOD la cantidad de mosto y vino obtenido (declaración de producción). Se consignará la procedencia de la uva y destino de los productos que se vendan, indicando comprador y cantidad.
- El operador que tenga existencias, deberá declarar mensualmente las ventas efectuadas de las mismas.
- El operador inscrito en el Registro de Bodegas de Almacenamiento, Envejecimiento y Embotelladoras, presentará a CERTIFOOD dentro de los primeros 10 días de cada mes, una declaración de entradas y salidas de productos habidos en el mes anterior, indicando la procedencia de los vinos adquiridos. Se diferenciarán los diferentes tipos de vinos.
El operador inscrito en el Registro de Bodegas de Envejecimiento presentará por separado, la declaración correspondiente a estos vinos.
- El operador inscrito en los diferentes Registros de Bodegas, presentará dentro de los 10 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, las existencias de contraetiquetas sin utilizar existentes en la bodega, a fecha 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, respectivamente.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Durante toda la campaña (desde el 1 de agosto al 31 de julio), todos los operadores deberán informar a CERTIFOOD cada vez que califiquen una partida/lote homogéneo como apta para DOP Bullas, y antes de empezar a comercializarla. Indicarán los litros que la componen y los resultados de los análisis realizados sobre ella.

CERTIFOOD comunicará toda esta información al C.R. DO Bullas, además de las concesiones de certificados, renovaciones y suspensiones.

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestrearán y someterá a análisis partidas de vino que en la campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP Bullas, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

Durante toda la campaña (desde el 1 de agosto al 31 de julio), el operador deberá informar a CERTIFOOD cada vez que califique una partida como apta, y antes de empezar a comercializarla. Indicará los litros que la componen y los resultados de los análisis realizados sobre ella.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total, Sobrepresión de CO₂ (sólo en vino espumoso)

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Documento normativo

Pliego de Condiciones DOP Bullas, revisión 1 de 21.11.2011, publicado en la web del MAPAMA: https://www.mapama.gob.es/images/es/BULLAS_tcm39-210060.pdf

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 24 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control, (y sus posteriores modificaciones).
- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XIII D.O.P. MANCHUELA
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO Manchuela, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar vino DOP-Manchuela.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc.). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación.

Aquellos operadores que elaboren vino DOP- Manchuela, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre (según el Anexo I de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio (según el Anexo III de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Antes de realizar la auditoría, los operadores elaboradores de Vino DOP Manchuela, enviarán a CERTIFOOD copia de la Declaración de Cosecha que hayan presentado y registrado en la Consejería de Castilla La Mancha.

Durante toda la campaña, los operadores, previamente a su comercialización, informarán a CERTIFOOD de las partidas calificadas como vino DOP-Manchuela, remitiendo las declaraciones de aptitud con los resultados analíticos y los volúmenes de cada partida.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis, al menos, un 50% del volumen total de vino que en cada campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP- Manchuela, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

La muestra será representativa de los tipos de vino que tenga el operador en el momento de la auditoría, y se tomarán tanto muestras de vino a granel como de vino envasado.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total, Intensidad colorante (sólo en tintos), Extracto seco no reductor (sólo en vinos espumosos), Sobrepresión de CO₂ (sólo en vinos espumosos).

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 2 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados analíticos en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

en el análisis inicial, e idénticos o más precisos niveles de detección. El resultado analítico contradictorio será presentado a Certifood en un plazo máximo de un mes, a partir de la notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Manchuela para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen (DOCM nº 98, de 23/05/2011).

Orden de 04/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se incorporan modificaciones menores al pliego de condiciones de vinos de la denominación de origen protegida Manchuela (DOCM nº 126, de 02/07/2013).

Otros documentos de aplicación:

- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18).
- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.

- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019. (DOUE L 289, de 8.11.2019).
- R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino.
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Orden de 17/06/2010, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, de declaraciones de cosecha en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha y destino de las producciones ilegales.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Nota interpretativa sobre las tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de vino para los ensayos físico-químicos realizados en las muestras de vino tomadas por los organismos de certificación.
- Nota informativa sobre los controles a realizar en operadores de productos vitivinícolas con DOP e IGP en Castilla-La Mancha. Auditoría en vendimia.
- Notificación sobre las actuaciones para reforzar el control de los rendimientos productivos en parcelas para vinos amparados por figuras de protección de la calidad diferenciada.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Nota Interpretación de Menciones «Reserva» Y «Gran Reserva».

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XIV

D.O.P. ALMANSA

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO Almansa, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar vino DOP-Almansa.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación.

Aquellos operadores que elaboren vino DOP- Almansa, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre (según el Anexo I de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio (según el Anexo III de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Antes de realizar la auditoría, los operadores elaboradores de Vino DOP Almansa, enviarán a CERTIFOOD copia de la Declaración de Cosecha que hayan presentado y registrado en la Consejería de Castilla La Mancha.

Durante toda la campaña, los operadores, previamente a su comercialización, informarán a CERTIFOOD de las partidas calificadas como vino DOP- Almansa, remitiendo las declaraciones de aptitud con los resultados analíticos y los volúmenes de cada partida.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestrearé y someteré a análisis, al menos, un 50% del volumen total de vino que en cada campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP- Almansa, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

La muestra será representativa de los tipos de vino que tenga el operador en el momento de la auditoría, y se tomarán tanto muestras de vino a granel como de vino envasado.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa y fructosa, Dióxido de azufre total, Intensidad colorante (sólo en vinos tintos), Sobrepresión de CO₂ (sólo en vinos espumosos).

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 2 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados analíticos en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial, e idénticos o más precisos niveles de detección. El resultado analítico contradictorio será presentado a Certifood en un plazo máximo de un mes, a partir de la

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1863 de la Comisión de 16 de octubre de 2017, por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida [Almansa] (DOUE L 266, de 17.10.2017), y el pliego de condiciones correspondiente.

Otros documentos de aplicación:

- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18).
- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019. (DOUE L 289, de 8.11.2019).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino.
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Orden de 17/06/2010, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, de declaraciones de cosecha en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha y destino de las producciones ilegales.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Nota interpretativa sobre las tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de vino para los ensayos físico-químicos realizados en las muestras de vino tomadas por los organismos de certificación.
- Nota informativa sobre los controles a realizar en operadores de productos vitivinícolas con DOP e IGP en Castilla-La Mancha. Auditoría en vendimia.
- Notificación sobre las actuaciones para reforzar el control de los rendimientos productivos en parcelas para vinos amparados por figuras de protección de la calidad diferenciada.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).
- Nota Interpretación de Menciones «Reserva» Y «Gran Reserva».

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XV

D.O.P. VALDEPEÑAS

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO Valdepeñas, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Información previa a la auditoría

CERTIFOOD se pondrá en contacto con la Asociación Interprofesional de la Denominación de Origen Valdepeñas, para que le informe sobre el número de contra-etiquetas numeradas suministradas al operador durante la campaña anterior.

Notificaciones obligatorias del operador

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar vino DOP-Valdepeñas.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc.). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación anual.

Aquellos operadores que elaboren vino DOP- Valdepeñas, deberán presentar a CERTIFOOD por cada instalación, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre (según el Anexo I de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD por cada instalación, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio (según el Anexo III de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Antes de realizar la auditoría, los operadores elaboradores de Vino DOP Valdepeñas, enviarán a CERTIFOOD copia de la Declaración de Cosecha que hayan presentado y registrado en la Consejería de Castilla-La Mancha.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Durante toda la campaña (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio), los operadores, previamente a su comercialización, informarán a CERTIFOOD de las partidas calificadas como vino DOP-Valdepeñas, remitiendo las declaraciones de aptitud con los resultados analíticos y los volúmenes de cada partida.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis, al menos, un 50% del volumen total de vino que en cada campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP- Valdepeñas, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

La muestra será representativa de los tipos de vino que tenga el operador en el momento de la auditoría, y se tomarán tanto muestras de vino a granel como de vino envasado.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total, Extracto seco no reductor, Intensidad colorante (sólo en vinos tintos), Sobrepresión de CO₂ (sólo en vinos espumoso).

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 2 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados analíticos en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial, e idénticos o más precisos niveles de detección. El resultado analítico contradictorio será presentado a Certifood en un plazo máximo de un mes, a partir de la notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal y como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33. "Valdepeñas" (DOUE C 5, de 9.1.2020).

Otros documentos de aplicación:

- Corrección de errores de la Resolución de 27/08/2019, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se aprueba una modificación normal del pliego de condiciones de los vinos con denominación de origen protegida Valdepeñas y se publica el documento único consolidado modificado y el pliego de condiciones consolidado modificado. (DOCLM nº 205, de 16.10.2019).
- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18).
- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019. (DOUE L 289, de 8.11.2019).
- R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino.
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Orden de 17/06/2010, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, de declaraciones de cosecha en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha y destino de las producciones ilegales.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Nota interpretativa sobre las tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de vino para los ensayos físico-químicos realizados en las muestras de vino tomadas por los organismos de certificación.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Nota informativa sobre los controles a realizar en operadores de productos vitivinícolas con DOP e IGP en Castilla-La Mancha. Auditoría en vendimia.
- Notificación sobre las actuaciones para reforzar el control de los rendimientos productivos en parcelas para vinos amparados por figuras de protección de la calidad diferenciada.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).
- Nota Interpretación de Menciones «Reserva» Y «Gran Reserva».

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XVI
D.O.P. MÉNTRIDA

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO Méntrida, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar vino DOP-Méntrida.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación.

Aquellos operadores que elaboren vino DOP Méntrida, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre (según el Anexo I de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio (según el Anexo III de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Antes de realizar la auditoría, los operadores elaboradores de Vino DOP Méntrida, enviarán a CERTIFOOD copia de la Declaración de Cosecha que hayan presentado y registrado en la Consejería de Castilla La Mancha.

Durante toda la campaña, los operadores, previamente a su comercialización, informarán a CERTIFOOD de las partidas calificadas como vino DOP Méntrida, remitiendo las declaraciones de aptitud con los resultados analíticos y los volúmenes de cada partida.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis, al menos, un 50% del volumen total de vino que en cada campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP- Métrida, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

La muestra será representativa de los tipos de vino que tenga el operador en el momento de la auditoría, y se tomarán tanto muestras de vino a granel como de vino envasado.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total, Intensidad colorante (sólo en vinos rosados y tintos), Sobrepresión de CO₂ (sólo en vinos espumosos).

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 2 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados analíticos en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial, e idénticos o más precisos niveles de detección. El resultado analítico contradictorio será presentado a Certifood en un plazo máximo de un mes, a partir de la

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1927 de la Comisión de 16 de octubre de 2017, por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida [Mérida] (DOUE L 272, de 21.10.2017), y el pliego de condiciones correspondiente.

Otros documentos de aplicación:

- Resolución de 18/10/2019, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se define la unidad geográfica mayor Toledo, para los vinos de la Denominación de Origen Protegida Mérida y se establecen las normas relativas al uso de esta mención (DOCLM nº 215, de 30.10.2019).
- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18).
- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.

- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019. (DOUE L 289, de 8.11.2019).
- R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino.
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Orden de 17/06/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de declaraciones de cosecha en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha y destino de las producciones ilegales.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Nota interpretativa sobre las tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de vino para los ensayos físico-químicos realizados en las muestras de vino tomadas por los organismos de certificación.
- Nota informativa sobre los controles a realizar en operadores de productos vitivinícolas con DOP e IGP en Castilla-La Mancha. Auditoría en vendimia.
- Notificación sobre las actuaciones para reforzar el control de los rendimientos productivos en parcelas para vinos amparados por figuras de protección de la calidad diferenciada.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).
- Nota Interpretación de Menciones «Reserva» Y «Gran Reserva».

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XVII D.O.P. CAMPO DE LA GUARDIA
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO Campo de La Guardia, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar vino DOP-Campo de La Guardia.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación.

Aquellos operadores que elaboren vino DOP- Méntrida, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre (según el Anexo I de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio (según el Anexo III de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Antes de realizar la auditoría, los operadores elaboradores de Vino DOP Campo de La Guardia, enviarán a CERTIFOOD copia de la Declaración de Cosecha que hayan presentado y registrado en la Consejería de Castilla-La Mancha.

Durante toda la campaña, los operadores, previamente a su comercialización, informarán a CERTIFOOD de las partidas calificadas como vino DOP- Méntrida, remitiendo las declaraciones de aptitud con los resultados analíticos y los volúmenes de cada partida.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis, al menos, un 50% del volumen total de vino que en cada campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP- Campo de La Guardia, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

La muestra será representativa de los tipos de vino que tenga el operador en el momento de la auditoría, y se tomarán tanto muestras de vino a granel como de vino envasado.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total, pH, Índice de polifenoles totales (sólo en vinos tintos).

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 2 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados analíticos en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial, e idénticos o más precisos niveles de detección. El resultado analítico contradictorio será presentado a Certifood en un plazo máximo de un mes, a partir de la

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Campo de La Guardia para los vinos con derecho a la mención tradicional Vino de Pago. (DOCM nº 98, de 23.05.2011).

Otros documentos de aplicación:

- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Instrucción "Controles en las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, a realizar por los Organismos de Certificación (IN/01/18, de 13-4-18).
- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019. (DOUE L 289, de 8.11.2019).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino.
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Orden de 17/06/2010, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, de declaraciones de cosecha en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha y destino de las producciones ilegales.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Nota interpretativa sobre las tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de vino para los ensayos físico-químicos realizados en las muestras de vino tomadas por los organismos de certificación.
- Nota informativa sobre los controles a realizar en operadores de productos vitivinícolas con DOP e IGP en Castilla-La Mancha. Auditoría en vendimia.
- Notificación sobre las actuaciones para reforzar el control de los rendimientos productivos en parcelas para vinos amparados por figuras de protección de la calidad diferenciada.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).
- Nota Interpretación de Menciones «Reserva» Y «Gran Reserva».

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XVIII D.O.P. RIBERA DEL JÚCAR
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Consejería.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO Ribera del Júcar, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán notificar a CERTIFOOD la fecha prevista de inicio de vendimia, y su intención de elaborar vino DOP-Ribera del Júcar.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD un listado del equipamiento técnico de la instalación objeto de control, indicando los depósitos para la elaboración y almacenamiento, parque de barricas y botelleros. También se incluirá información sobre las líneas de embotellado (capacidad de llenado, material de los envases, etc.). El operador deberá actualizar esta información a CERTIFOOD cuando se produzca algún cambio, y como mínimo antes de cada auditoría de renovación.

Aquellos operadores que elaboren vino DOP- Ribera del Júcar, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de diciembre, la Declaración de Producción a fecha 25 de noviembre (según el Anexo I de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Todos los operadores, ya sean elaboradores o no, deberán presentar a CERTIFOOD, por cada instalación, y antes del 10 de septiembre, la Declaración de Existencias a fecha 31 de julio (según el Anexo III de la Orden de 19/01/2010 de la Consejería).

Antes de realizar la auditoría, los operadores elaboradores de Vino DOP Ribera del Júcar, enviarán a CERTIFOOD copia de la Declaración de Cosecha que hayan presentado y registrado en la Consejería de Castilla-La Mancha.

Durante toda la campaña, los operadores, previamente a su comercialización, informarán a CERTIFOOD de las partidas calificadas como vino DOP- Ribera del Júcar, remitiendo las declaraciones de aptitud con los resultados analíticos y los volúmenes de cada partida.

El operador deberá disponer de la información sobre las existencias de vino presentes en la bodega en el momento de la auditoría. Facilitará al auditor dicha información al comienzo de la auditoría.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis, al menos, un 50% del volumen total de vino que en cada campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP- Ribera del Júcar, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

La muestra será representativa de los tipos de vino que tenga el operador en el momento de la auditoría, y se tomarán tanto muestras de vino a granel como de vino envasado.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa (sólo en vinos blancos y rosados), Dióxido de azufre total, Intensidad colorante (sólo en vinos tintos).

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 2 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 2 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados analíticos en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial, e idénticos o más precisos niveles de detección. El resultado analítico

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

contradictorio será presentado a Certifood en un plazo máximo de un mes, a partir de la notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Ribera del Júcar para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen (DOCM nº 98, de 23/05/2011).

Orden de 15/04/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se incorporan modificaciones menores al pliego de condiciones de los vinos de la denominación de origen protegida Ribera del Júcar (DOCM nº 82, de 29/04/2013).

Otros documentos de aplicación:

- Instrucción técnica de armonización sobre procedimiento de control de vinos con DOP, vino con IGP y vinos varietales en Castilla-La Mancha por organismos de control. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha (IT-01/2017. Rev. 0. 18-07-17, y posteriores modificaciones).
- Manual "Controles de las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla La Mancha a realizar por los organismos de certificación", emitido por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (25/01/2017).
- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.

- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019. (DOUE L 289, de 8.11.2019).
- R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
- Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino.
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Orden de 01/09/2015 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla La Mancha (DOCM nº 179, de 11 de septiembre de 2015).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Orden de 17/06/2010, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, de declaraciones de cosecha en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha y destino de las producciones ilegales.
- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
- Nota interpretativa sobre las tolerancias establecidas en los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de vino para los ensayos físico-químicos realizados en las muestras de vino tomadas por los organismos de certificación.
- Nota informativa sobre los controles a realizar en operadores de productos vitivinícolas con DOP e IGP en Castilla-La Mancha. Auditoría en vendimia.
- Notificación sobre las actuaciones para reforzar el control de los rendimientos productivos en parcelas para vinos amparados por figuras de protección de la calidad diferenciada.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Nota Interpretación de Menciones «Reserva» Y «Gran Reserva».

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XIX

VINOS VARIETALES - LA RIOJA

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones de existencias y de producción presentadas por los operadores a la Administración.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino Varietal, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Intensidad de muestreo y toma de muestras

En esta certificación CERTIFOOD no realiza toma de muestras para análisis.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Documento normativo

Decreto 11/2013, de 22 de marzo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de La Rioja, por el que se establecen las normas para la certificación de la añada y la variedad de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida.

Otros documentos de aplicación:

- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013, y por el que se completa el

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el reglamento (CE) 436/2009 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

- Reglamento de ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 1308/2013, y del Reglamento (UE) 1306/2013, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la comisión.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola (BOE nº 174, de 19 de julio de 2008).
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (BOE nº 183, de 1 de agosto de 2015).
- Real Decreto 313/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 739/2015 de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015 de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XX I.G.P VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA Y LEÓN
--

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría a los operadores que elaboren, almacenen y/o envasen Vino de la Tierra de Castilla y León entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente (siempre y cuando haya producto susceptible de ser amparado en las instalaciones). De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones obligatorias presentadas a la Administración.

En el caso de operadores que recepcionen uva, CERTIFOOD realizará una visita coincidiendo con dicha entrada de uva, al menos una vez cada 3 años.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino de la Tierra de Castilla, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador

Previamente a la auditoría de certificación inicial, los operadores enviarán a CERTIFOOD una Declaración firmada por el representante legal de la empresa, de que otro organismo de control no le ha denegado la certificación, suspendido o retirado la misma por incumplimientos del Pliego de Condiciones.

Los operadores deberán enviar a CERTIFOOD la Declaración de operadores, según el artículo 4 del Anexo de la Orden AYG/296/2013 de 5 de abril (BOCyL nº 86 de 08.05.2013).

Los operadores que elaboren Vino de la Tierra de Castilla y León, deberán enviar a CERTIFOOD la Declaración específica de cosecha del vino destinado a esta IGP, antes del 10 de diciembre de cada año, según el modelo establecido por la autoridad competente.

Todos los operadores deberán enviar a CERTIFOOD el balance de entradas y salidas, antes del 10 de septiembre de cada año, según el modelo establecido por la autoridad competente.

Los operadores ubicados dentro de Castilla y León, previamente a realizar el primer envasado o embotellado, comunicarán a CERTIFOOD el nº de Registro de Envasador y Embotellador de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la planta envasadora en la que se vaya a realizar el envasado.

Durante toda la campaña (desde el 1 de agosto al 31 de julio), todos los operadores deberán informar a CERTIFOOD cada vez que califiquen una partida como apta, y antes de empezar a comercializarla. Enviarán un registro con los resultados analíticos de la misma y el volumen total.

Los operadores que ya dispongan de un certificado para expedir VTCyL a granel, deberán enviar copia a CERTIFOOD de cada documento de acompañamiento que expidan a bodegas de fuera de Castilla y León, a más tardar durante las 24 horas siguientes al transporte.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Intensidad de muestreo

Durante los dos primeros años de certificación, CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis al 100% de las partidas calificadas en la campaña en curso como aptas para comercializarse como VTCyL.

Para años sucesivos, CERTIFOOD muestreará y someterá a análisis como mínimo a la raíz cuadrada del número de partidas calificadas en la campaña en curso como aptas para comercializarse como VTCyL.

En el caso de que en el momento de la auditoría, el operador disponga de partidas que ya fueron calificadas en campañas anteriores, pero que no han sido comercializadas en su totalidad, CERTIFOOD también muestreará una de esas partidas, con el objeto de verificar que siguen cumpliendo los requisitos establecidos.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total, Sobrepresión de CO₂ (sólo en vinos espumosos y de aguja).
- Análisis organoléptico.

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Si surge una no conformidad en los resultados de los análisis de vino, el operador deberá presentar acciones correctivas en un plazo de 14 días naturales contados desde el día que se le informa de dichos resultados. Dichas acciones correctivas deben ser adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto, y debe demostrarse que el resto de vinos calificados no están afectados por la misma no conformidad.

Si el operador no acepta dichos resultados en los que se ha detectado una no conformidad, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando a Certifood en el plazo de 8 días

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que empleará las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial. El resultado analítico contradictorio será presentado a Certifood en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la notificación del resultado no apto del análisis inicial. La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados del análisis inicial.

Si existiesen discrepancias entre los resultados de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta de Certifood, otro laboratorio para realizar el análisis dirimente y definitivo.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de Condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

Documento normativo

Orden AYG/296/2013, de 5 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica protegida "Vino de la Tierra de Castilla y León".

Orden AGR/930/2019, de 27 de septiembre, por la que se modifica la orden AYG/296/2013, de 5 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Vino de la Tierra de Castilla y León». (BOCyL nº 200, de 16.10.2019)

Otros documentos de aplicación:

- Pliego de condiciones de la IGP Vino de la Tierra de Castilla y León. (PGI-ES-A0948. Revisión 0, de 19.12.2011).
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
- Resolución del Director General del ITACyL, por la que se hace una corrección de errores de la resolución de 14 de marzo de 2019 del Director General del ITACyL, por la que se establecen los descriptores organolépticos conformes y no conformes de los vinos amparados por la IGP Vino de la Tierra de Castilla y León. (23.05.2019)

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Resolución de 26 de septiembre de 2013 de la Directora General del ITACyL, por la que se establecen las especificaciones necesarias en materia de presentación, etiquetado y contraetiquetado de la IGP Vino de la Tierra de Castilla.
- Instrucción en la que se establecen los criterios técnicos que deben contemplarse en los procedimientos de certificación por los organismos de control delegados y autorizados en el registro de organismos de control para el alcance IGP Vino de la Tierra de Castilla y León. (INS-CAL/11, rev.3, noviembre 2019).
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

ANEXO XXI D.O.P. YECLA

Momento óptimo de realización de la auditoría

CERTIFOOD realizará la auditoría anual (de certificación o de renovación), entre el 10 de diciembre y el 31 de julio del año siguiente. De esta manera se verificarán los datos contenidos en las declaraciones presentadas por los operadores a CERTIFOOD.

En el caso de operadores que no elaboren, y que sólo se dediquen a almacenar y envasar Vino DO Yecla, la auditoría podrá realizarse en cualquier momento (desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente).

Notificaciones obligatorias del operador

Los operadores que deseen certificarse (inicialmente o en renovaciones posteriores), deberán presentar a CERTIFOOD las siguientes declaraciones referentes al Vino DOP Yecla.

- Una vez acabada la vendimia, y en todo caso antes del 30 de noviembre de cada año, el operador inscrito en el Registro de Viñas presentará a CERTIFOOD la declaración de la cosecha obtenida en cada una de las viñas inscritas, indicando el origen y destino de la uva y, en caso de venta, el nombre del comprador.
(Las cooperativas y asociaciones de viticultores pueden tramitar en nombre de sus asociados esta declaración).
- Antes del 15 de diciembre, el operador inscrito en el Registro de Bodegas de Elaboración declarará a CERTIFOOD la cantidad de mosto y vino obtenido (declaración de producción). Se consignará la procedencia de la uva y destino de los productos que se vendan, indicando comprador y cantidad.
- El operador que tenga existencias, deberá declarar mensualmente las ventas efectuadas de las mismas.
- El operador inscrito en el Registro de Bodegas de Almacenamiento, Envejecimiento y Embotelladoras, presentará a CERTIFOOD durante el mes siguiente, una declaración de entradas y salidas de productos habidos en el mes anterior, indicando la procedencia de los vinos adquiridos. Se diferenciarán los diferentes tipos de vinos.
El operador inscrito en el Registro de Bodegas de Envejecimiento presentará por separado, la declaración correspondiente a estos vinos.
- El operador inscrito en los diferentes Registros de Bodegas, presentará dentro de los 10 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, las existencias de contraetiquetas sin utilizar existentes en la bodega, a fecha 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, respectivamente.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

- Durante toda la campaña (desde el 1 de agosto al 31 de julio), todos los operadores deberán informar a CERTIFOOD cada vez que califiquen una partida/lote homogéneo como apta para DOP Yecla, y antes de empezar a comercializarla. Indicarán los litros que la componen y los resultados de los análisis realizados sobre ella.

CERTIFOOD comunicará toda esta información al C.R. DO Yecla, además de las concesiones de certificados, renovaciones y suspensiones.

Intensidad de muestreo

El auditor de CERTIFOOD muestrearán y someterá a análisis partidas de vino que en la campaña el operador haya calificado como apto para comercializarse como DOP Yecla, por cumplir todos los requisitos exigidos en el pliego.

Durante toda la campaña (desde el 1 de agosto al 31 de julio), el operador deberá informar a CERTIFOOD cada vez que califique una partida como apta, y antes de empezar a comercializarla. Indicará los litros que la componen y los resultados de los análisis realizados sobre ella.

Toma de muestras

Los análisis se realizarán en laboratorios externos que cumplan la normativa UNE-EN ISO/IEC 17025.

Se realizarán las siguientes determinaciones:

- Análisis organoléptico.
- Análisis físico-químico: Grado alcohólico adquirido, Grado alcohólico total, Acidez total, Acidez volátil, Glucosa+fructosa, Dióxido de azufre total, Sobrepresión de CO₂ (sólo en vino espumoso)

Todas las muestras deberán cumplir los valores establecidos para todos los parámetros, tal y como se detallan en el Pliego de Condiciones.

Establecimiento de acciones correctivas

Todas las no conformidades requieren que los auditados desarrollen acciones correctoras. El plazo para corregir las no conformidades menores es de 42 días naturales contados desde la finalización de la auditoría. Para el caso de las no conformidades mayores, el plazo es de 14 días naturales desde la finalización de la auditoría.

Niveles mínimos de cumplimiento

Para obtener la certificación de producto se deberán cumplir todos los requisitos incluidos en el Pliego de condiciones, ya sea en el momento de la auditoría, o tras presentar acciones correctivas.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE VINOS	Cód. documento: RGCE.P.31
		Edición: 29
		Fecha: 01/20

Una no conformidad menor no corregida en la siguiente auditoría dará lugar a una no conformidad mayor.

Documento normativo

Pliego de Condiciones DOP Yecla, revisión 1 de 07.11.2011, publicado en la web del MAPAMA:

https://www.mapa.gob.es/images/es/Yecla_tcm30-211656.pdf

Otros documentos de aplicación:

- Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Yecla" y de sus órganos de gestión y control.
- Orden APA/1291/2007, de 20 de abril, por la que se publica la Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen "Yecla" y de sus órganos de gestión y control.
- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
- Guía "Etiquetado y presentación de productos vitícolas" (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid, 2012).